

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00091-00
Demandante:	Luz Mariela Quintero Lugo
Causantes:	Hugo Quintero Cano y Mariela Lugo de Quintero
Auto:	220

ASUNTO

Fijar fecha de audiencia y realizar el decreto de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 129 en concordancia con el artículo 76 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que ya ha vencido el término de traslado de la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por el profesional del derecho JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES en contra de las señoras IRMA, MARTHA LUCIA, NORMA LISBE, MARIA ZULIMA y LUZ STELLA QUINTERO LUGO, se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se decidirá la referida solicitud y a decretar las pruebas solicitadas por los extremos enfrentados en el presente incidente que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad en relación con la solicitud de regulación de honorarios y demás requisitos de las mismas establecidos en los artículos 168 y siguientes del C.G.P., de conformidad a lo establecido en el artículo 129 en concordancia con el artículo 76 de la misma codificación.

En ese orden de ideas, en cuanto a la solicitud de prueba testimonial del señor DIDIER CARVAJAL que realizó el apoderado judicial de las señoras IRMA, MARTHA LUCIA, NORMA LISBE, MARIA ZULIMA y LUZ STELLA QUINTERO LUGO, estima el Juzgado que no es procedente acceder a la misma, teniendo en cuenta que en la solicitud no expresa el domicilio, residencia o lugar en donde pueda ser citado el testigo solicitado, conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P.

En cuanto al testigo OCTAVIO MEJIA MEJA, si bien es cierto que se indicó en forma concreta el lugar en donde puede ser citado, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se requerirá a la solicitante del testigo que aporten el canal digital en donde pueda enviársele el enlace para que pueda acceder a la audiencia, teniendo en cuenta que conforme lo establece la citada ley y los diversos acuerdos del C.S.J, las audiencias se deben realizar a través de los medios tecnológicos.

También se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de contar con sus respectivos documentos de identidad para exhibirlos al momento de su presentación en la audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO respecto de las señoras **IRMA, MARTHA LUCIA, NORMA LISBE, MARIA ZULIMA y LUZ STELLA QUINTERO LUGO**, la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por el profesional del derecho **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:40 AM** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **MAYO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 inciso 3 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos solicitados con el libelo introductor:

1.- Expediente del proceso de sucesión intestada de los causantes Hugo Quintero Cano y Mariela Lugo de Quintero que se lleva a cabo ante este Juzgado con radicación 2021-00091.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el escrito de contestación del incidente:

3.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte incidentada: 1.- OCTAVIO MEJIA MEJIA

OBJETO DE LA PRUEBA: El testigo ante relacionado declarará bajo la gravedad del juramento sobre los hechos del incidente de regulación de honorarios.

Se advierte a la parte incidentada que, debe procurar la comparecencia del testigo a la audiencia virtual, conforme lo establecido en el artículo 217 del .C.GP.

B- NEGAR la práctica del testimonio del señor DIDIER CARVAJAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al abogado incidentante JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES y a las incidentadas IRMA, MARTHA LUCIA, NORMA LISBE, MARIA ZULIMA y LUZ STELLA QUINTERO LUGO, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de las señoras IRMA, MARTHA LUCIA, NORMA LISBE, MARIA ZULIMA y LUZ STELLA QUINTERO LUGO para que en el término de **cinco (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el número de cédula del señor OCTAVIO MEJÍA MEJÍA, con el fin de tener certeza al momento de la práctica del testimonio, de que la persona declarante es la misma a la que se decretó como testigo; Igualmente deberá en el término antes referido, aportar el canal digital del testigo, conforme lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.48

16 de marzo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e59d4daf0333c3da32c35767be16161a29282cd3608b77d8628a6a59c884bf**

Documento generado en 15/03/2023 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>